Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Nº. 500013103001 2023 106 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro

Toda vez que, en este trámite incidental, se dio el traslado que alude el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, resulta procedente decretar las pruebas solicitadas y las que el Despacho estime pertinentes.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas en este trámite incidental.

INCIDENTANTE: Se agregan las documentales aportadas por el incidentista, en la solicitud que hiciera para iniciar el presente trámite de desacato.

ENTIDAD ACCIONADA: Las que aportó con la contestación de este desacato.

DE OFICIO:

Requerir a la entidad accionada para que informe las actuaciones adelantadas para el cumplimiento del fallo de tutela con relación al servicio de enfermería.

Requerir al accionante para que informe si las autorizaron los exámenes de los laboratorio de bun y creatinina, y de (i)tomografía de senos paranasales o cara, con contraste bajo sedación, (ii) tomografía computada de cuello, con contraste bajo 23 sedación, (iii) tomografía computada de torax, con contraste bajo sedación y (iv) tomografía computada de cráneo simple, con sedación.

CUMPLASE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ